

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si éstos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez líneas de impresión. Las que resulten de más serán de pago.

Precio de suscripción 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 49 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redacción y Administración que se hallan establecidas en la plazuela de Eriás, número 31, 6 por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Año III.

Viernes 7 de Junio de 1861.

Núm. 473.

Noticias de España.

Las correspondencias de Madrid que inserta *La Patrie*, dicen que en el otoño próximo se formará cerca de la corte un gran campamento militar de 15.000 hombres para ejercitarse en maniobras y en los estudios de ataque y defensa de las plazas.

El sábado último fué hallado un sugeto en las habitaciones interiores del palacio, habiéndole hallado en varias contradicciones al tratar de indagar la autoridad su presencia en aquel sitio.

El Times, al anunciar la formación de una escuadra respetable española en las aguas de Algeciras, que cree destinada á hacer alguna demostración naval en las costas de Marruecos, dice que como medida de precaución, las autoridades militares de Malta han aumentado con dos buques de guerra las fuerzas navales que la Gran Bretaña tiene en Gibraltar.

No se han recibido nuevas noticias de Marruecos. En nuestras posesiones de Africa se gozaba de completa tranquilidad.

Se alarman infundadamente los periódicos que temen por la pureza del catolicismo en nuestra patria. Las leyes del país son terminantes: la única reli-

gion que la constitucion del Estado admite es la católica, apostólica, romana. Nadie puede, pues, vágase del pretexto que se quiera, sea español ó extranjero, exigir del gobierno de S. M. que falte á las leyes. El gobierno español no tolerará nunca en España otra religion que la que admite la constitucion del Estado, que la que han profesado siempre nuestros padres, la única que tenemos por santa y verdadera.

Ha sido elegido diputado por Daroca el señor Zapatero, por un voto de mayoría.

En la corta conferencia que tuvo con la Reina el señor Rios Rosas, cuando éste fué á ofrecer sus respetos á la misma con motivo del regreso de S. M. de Aranjuez, nada se habló de política; esto acaba de demostrar el ningun fundamento que tienen los cálculos que forman ciertos periódicos sobre la presencia del señor Rios Rosas en palacio.

Resueltas ya todas las cuestiones á que ha dado lugar el importante asunto de la desamortizacion eclesiástica entre Roma y España, esta se realizará muy en breve, habiendo mediado en los últimos dias para ello, conferencias importantes entre el nuncio de Su Santidad y los ministros de Gracia y Justicia y Hacienda. Parece que á este último ministerio han llegado ya los inventa-

rios y tasaciones de las fincas procedentes del culto y clero en once diócesis de España, entre ellas todo el arzobispado de Sevilla, y es de creer que los demás prelados imitarán en esta parte el celo de los que se han apresurado á cumplir con la Santa Sede y con las leyes votadas por las Cortes.

A fines de este mes saldrá para Manila, desde el puerto de Cádiz, la fragata de vela *Guadalupe*, haciendo su viaje por el Cabo de Buena Esperanza.

Por los datos incompletos, sin duda hasta ahora que el gobierno tiene, puede calcularse que de los depósitos voluntarios que hay en la Caja central y en las sucursales de provincia, una tercera parte, á lo sumo, será la que se retire, en vista de las rebajas en el interés que estos fondos devengan. En cambio siguen ingresando todos los dias cantidades considerables, con arreglo á las nuevas condiciones señaladas y que son tan favorables para el Tesoro público.

El gobierno de S. M., á propuesta del digno marqués del Duero, acaba de adoptar una medida que está llamada á producir utilísimos resultados, así á los intereses del ejército, como á los del Tesoro y al rápido desarrollo de los ferro-carriles en España. Desde 1.º de junio y hasta primeros de setiembre,

época ya en que la recolección está terminada y empiezan las asambleas y ejercicios militares, todos los cuerpos del estenso distrito militar, puesto á las órdenes del marqués del Duero, podrán suministrar hasta el 20 por 100 de su fuerza efectiva á las empresas de ferro-carriles que lo soliciten, eligiendo los soldados que se presten voluntariamente á estos trabajos, ó escogiéndolo, en caso de gran afluencia, á aquellos á quienes por antigüedad corresponda. Las empresas de los ferro-carriles del Norte y del Mediterráneo han contratado gran número de nuestros veteranos, satisfaciendo diez reales diarios á cada soldado, diez y seis á los cabos y veinte á los sargentos que quieran hacer de capataces. Estas cantidades ingresarán exclusivamente en el peculio de nuestros soldados, los cuales serán baja para el percibo de sus haberes durante este tiempo, lográndose una considerable economía para el Tesoro, á la vez que se favorece los intereses de la milicia. Esta medida, unida á las licencias semestrales concedidas al 40 por 100 de la fuerza efectiva en los regimientos, prueba que el gobierno de S. M. no teme ningun género de complicaciones interiores ni exteriores que hagan necesaria la continuacion sobre las armas de esa considerable fuerza.

Ha llegado á Bilbao y se propone venir á Madrid el caballero vascongado

procedente de Méjico que habiendo quedado completamente sordo ha encontrado el medio de oír perfectamente apoyando el puño de un bastoncito comun en el cuello de la persona con quien quiere conversar é introduciendo el extremo opuesto en su boca ó cogiéndole con sus dientes. Es persona muy instruida y se propone ensayar su sencillísimo descubrimiento en el colegio de sordo-mudos de Madrid. Nosotros creemos, dice el *Irurac-bat*, y él es el primero en reconocerlo, que un sordo de nacimiento y aquellos que por causas distintas han perdido todo el aparato auricular no oirán jamás, pero si los que no se hallen en este caso. Es sumamente sordo, no oye sino aplicándole la voz al oído y hablándole muy recio, y sin embargo, habla y oye por medio de su método como la persona de oído mas fino.

Nunca ha habido en España tantas obras públicas en ejecución como al presente, así es que los brazos escasean de tal modo, que las empresas se arrebatan unas á otras los braçeros mejorando de un modo increíble los jornales. Carretera hay en Castilla la Vieja, donde los picapedreros ganaban de 16 á 20 reales, y han abandonado á la empresa para pasar á ocuparse en el ferro-carril del Norte ganando de 26 á 30 reales diarios. Esta vida, este movimiento es un gran elemento de bienestar relativo para las clases trabajadoras, y ya en ninguna parte se encuentran como en otras épocas personas aptas para el trabajo implorando la caridad pública. Dios, despues de tantas calamidades y tanta decadencia, parece que ha querido recompensar la virtud y la laboriosidad de los españoles con la paz y la prosperidad de que goza nuestra patria.

Calculándose en unos seiscientos el número de los inutilizados en Africa, los soldados recibirán mas de cinco mil reales cada uno del producto de la sus-

crpcion popular con motivo de la guerra de Africa. Los que necesiten esta suma para establecer pequeñas labores é industrias, la recibirán probablemente en metálico, y los demás en inscripciones nominales de deuda diferida, cuyos intereses pueden unir á las pensiones que la patria les haya concedido.

Noticias del extranjero.

El nuevo lugar-teniente de la Polonia piamontesa, que así llaman en Turin, con razon, á Nápoles, es decir, el señor Ponza di San Martino, ha inaugurado su mando con severas medidas de represion contra los mazzinianos, muchísimos de los cuales han sido presos, y con preparativos para reorganizar la milicia nacional. En las provincias de aquel desgraciado pais circulan numerosas proclamas exhortando al pueblo á arrojar del reino á los extranjeros. Estos parecen dispuestos á echar mano de todos los medios para continuar dominando el pais aunque no sea mas que nominalmente. Dicese que el nuevo gobernador está animado de sentimientos de equidad y justicia que sin embargo se estrellarán en el odio que inspira en Nápoles la dominación estrangera.

El príncipe Gortschakoff, que ha muerto en Rusia, parece indudable ser el gobernador de Polonia y no el ministro de Negocios Estrangeros del Czar, como lo prueba el que el último despacho telegráfico que anuncia haber muerto de una angina en el pecho, viene fechado en Varsovia.

De Constantinopla escriben que el gobierno turco ha prevenido á Fuad-Bajá que evite á toda costa la repetición de las matanzas de cristianos.

Dicese que Francia é Inglaterra, que han reforzado sus escuadras de las Antillas, velarán porque los súbditos é intereses franceses no sean amenaza-

dos por los corsarios del Sur. Se asegura que el ataque de un buque inglés ó francés seria considerado como una declaración de guerra.

En Viena se vienen haciendo ensayos con cañones, fusiles y carabinas cargadas con pólvora de algodón. Estos ensayos han dado grandes resultados y particularmente los verificados con fusiles. Por este medio el tiro es mas seguro y como para cargar basta poner el cartucho en el cañon sin servirse de la baqueta, se carga con tal prontitud que en nueve minutos y medio se hacen 55 disparos. Las carabinas no dan tan buen resultado porque el cañon es mas corto.

La república de Venezuela, segun despacho telegráfico que se ha comunicado, ha reconocido el reino de Italia.

Está dando mucho que hablar en Portugal un descubrimiento hecho en el concejo de la Feira. Vivía allí una muchacha de 27 años, muy hermosa, llamada Ana. Muchos jóvenes la habian pretendido inútilmente. Ultimamente, tal afición iba mostrando á las demas muchachas y particularmente á las guapas, que llamó la atención del párroco y las autoridades, quienes sospecharon que la hermosa Ana pertenecía al sexo masculino. Sus sospechas no eran infundadas, pues Ana ha resultado ser un hombre á quien sus padres habian dado nombre y hábitos femeninos sin que se sepa con qué objeto.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Turin 1.º

Las sesiones de la Cámara han sido aplazadas hasta el miércoles.

Berlin 4.º

En la Cámara de los diputados ha sido aprobado despues de una larga discusión, el tratado con Francia, relativo al establecimiento de una via

navegable entre el Rhin, el canal de la Marne y la Saar.

Londres 4.

Se ha decidido levantar un empréstito de cien millones para la construcción de ferro-carriles en la India.

Lord Russell ha manifestado en la Cámara que la conferencia que se ocupa en Constantinopla en los asuntos de Siria, nada ha decidido aun sobre el gobierno del Líbano.

Turin 3 por la noche.

El conde de Cavour pasó la última noche agitado y ha habido que hacerle la sesta sangría. Esta tarde se ha aliviado. La enfermedad ha tomado el carácter de una fiebre tifoidea ligera sin ningun sintoma alarmante.

Marsella 4.

Hay noticias de Constantinopla.

Ni los cristianos, ni los musulmanes se muestran satisfechos en la Herzegovina con las resoluciones del gobierno del sultan.

Los musulmanes han acogido con marcada desconfianza á Omer bajá.

Turin 4.

El conde de Cavour está muy aliviado.

El público de esta capital se toma el mayor interés por su estado.

Paris 4.

La *Gaceta de Augsburgo* asegura que á fin de restablecerse pasará este invierno en Sevilla la Emperatriz de Austria.

Miscelánea.

Sonarán.—Como no ha habido repique de campanas, ni se ha desplegado la bandera de la torre de la Catedral, han dudado algunas personas de la noticia telegráfica que dimos por suplemento en nuestro número del miércoles sobre el feliz alumbramiento de S. M., con el que se asegura mas y mas la dinastía de nuestra adorada soberana. Creemos que se esperará, para hacer las demostraciones consiguientes, á que se reciba el parte por el correo.

Nos alegramos.—Como anunciamos hace pocos días, el Ayuntamiento ha rematado en esta capital el edificio que fué hospital de San Bartolomé y que estaba ruinoso. La corporación municipal se propone destruirlo y en el lugar que ocupaba hacer una plaza, estableciendo en ella una elegante fuente. No sabemos si en la subasta simultánea de Madrid se habrá hecho mayor postura.

Viaje.—Antes de anoche salió para Madrid nuestro estimado gobernador el señor don Manuel Ruiz Higuero; y han quedado encargados del gobierno, en la parte civil, el digno secretario del mismo don Manuel Saenz Diente, á quien la prensa de esta capital debe siempre las mismas consideraciones que al señor Ruiz Higuero.

De la parte económica queda encargado el apreciable administrador de Hacienda pública don José Salinas.

Diputado.—Antes de anoche pasó por esta capital D. Manuel Sanchez Silva, diputado á Cortes.

Nombramiento.—Hemos sabido con mucha satisfacción que los señores Patronos de las Escuelas pías de la Compañía, de esta ciudad, han nombrado para maestro primero, propietario director de dicho establecimiento, al profesor don Antonio Tomás Montero, que tan lucidamente hizo sus ejercicios de oposición ante la comisión provincial de Instrucción primaria y que mereció por ello obtener el primer lugar en la propuesta. Consideramos una adquisición para Córdoba la de tan buen maestro; y nos complace que en este caso la oposición haya sido una verdad y que se haya pagado justo tributo al mérito.

Nos place.—Los jóvenes cordobeses D. Francisco Contreras y D. Luis Vasconi han terminado su carrera de ingenieros de caminos y canales, y han lucido en los exámenes últimos su aplicación y su talento. Damos por ello la enhorabuena á sus familias y deseamos que la juventud de esta capital sostenga dignamente en todas partes el pabellón de la ciencia.

Viageros.—Antes de ayer pasó por esta capital don Julian Romea con algunos actores; según nos digeron, el día 3 concluyeron su compromiso en Cádiz, desde cuyo punto saldría la compañía el

meses por el juez dicha devolución en el Boletín y periódicos oficiales de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.

Art. 307. La fianza de los registradores, y el depósito en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquellos incurran por razón de su cargo con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.

Art. 308. Los registradores no podrán ser removidos sino por sentencia judicial ó por el Gobierno, en virtud de expediente instruido por el regente con audiencia del interesado é informe del juez del partido.

Para que la remoción pueda decretarse por el Gobierno se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo, ó que le haga desmerecer en el concepto público.

Art. 309. Luego que los registradores tomen posesión del cargo, propondrán al regente el nombramiento de un sustituto que les reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien alguno de los oficiales del mismo registro, ó bien

LEY HIPOTECARIA.

8 para Alicante, donde tenían contratadas veinte funciones; Romea iba por tierra porque tenía que evacuar algunos negocios antes en Madrid, pero estaría el 15 en aquella capital.

Esto no tiene cura.—Según nos escriben de Adamuz, el martes descargó en aquella villa una furiosa tormenta que causó grandes daños, tanto en las sementeras como en los plantíos. Desde que vimos que en Córdoba no hicieron más que amagar, conocimos que en alguna parte iban á sentir bien sus estragos.

Animación.—En la Rambla parece que ha habido lidia de toros en que han lucido jóvenes aficionados de esta capital, y parece que esa diversion ha de seguir en dicho pueblo hasta el día de San Juan.

Hay varios lo mismo.—La vispera del Corpus estaba una muger á unas diez varas del tablado en que tocaba la música y forcejeaba y daba codazos y recibía pisotones por su empeño de colocarse mas adelante. Uno de los pacientes le dijo: «Señora, ¿no está usted bien ahí?»—«No señor, respondió ella, mientras no la vea no la oigo bien.»

Quien mas mira, menos vé.—Cierta prógimo, que sabe algo mas que leer y escribir, estaba la otra tarde viendo la función del equilibrista Buislay; y al terminar esta, dijo muy incómodo al que tenía al lado: «me han engañado y no volveré á venir.» El sujeto á quien dirigió estas palabras le contestó:—«pues yo creo que han ejecutado, y con bastante perfección, todo lo que ofrecieron en el programa.»—«No señor: lo primero que se anuncia es la *stifonia*; yo estoy aquí desde una hora antes de empezarse la función y no la he visto salir.»

¿Será verdad?—Un médico inglés ha descubierto un remedio sencillo y eficaz para curar la tisis pulmonar, el cual consiste en frotarse el enfermo todos los días por espacio de media hora el pecho; las espaldas y los costados con tanta cantidad de tocino gordo, cuanto se pueda consumir en este tiempo. Se han hecho por este medio curas prodigiosas.

¡Qué par...!—Disputando un jobobado sobre artes con un soldado, calla, dijo, eres un burro— aunque no de oreja larga;— y este replicó: «Discurso— que es mas el que lleva carga.»

á otra persona de su confianza.

Si el regente se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto. Si no se conformare por algun motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que este lo solicite.

Art. 310. Los registradores formarán en fin de cada año tres estados duplicados y expresivos:

El primero, de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año, sus precios líquidos, y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El segundo, de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbres, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusion de las hipotecas, sus valores en capital y renta, y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El tercero, de las hipotecas constituidas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas y de capitales reintegrados.

El reglamento determinará las demás circunstancias que deban expresar dichos estados, y la manera de redactarlos.

Los ojos de Lola.—Son tus ojos niña bella, mas hermosos que la estrella del amor;— y son claros, son graciosos, como la luz que destella—grato albor.—Es tu mirada mas pura—que la nacarada aurora—al nacer,—y encierra en si mas ventura—y encantos mas atesora—que el placer.—Por el fuego de tus ojos,—vida mia, abrasador,—la existencia te daría,—y mi amor.

Por todo lo no firmado,
Ariselo de Prados.

Seccion oficial.

D. CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

Hago saber: Que en esta alcaldía y ante el infrascrito escribano, se ha instruido expediente de denuncia por ruinosidad en su muro de fachada, de la casa calle de San Pablo núm. 4, moderno, perteneciente á la quiebra de D. Amador Jover é hijos, en el cual he mandado se saque á subasta pública con arreglo á la ley de solares, para su venta en el mejor postor, bajo el tipo de diez mil quinientos veinte reales á que ascienden las dos terceras partes de su relasa: se señala para que tenga efecto el remate la hora de las doce de la mañana del día 6 de Julio próximo en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este acto.

Córdoba 5 de junio de 1861—Carlos Ramirez de Arellano.—Por su mandado, Joaquin Rey y Heredia.

Boletín religioso.

Hoy.—El Santísimo Corazon de Jesus y San Pedro y Cps. Mrs. de Córdoba.

JUBILEO CIRCULAR.

En la Parroquia de Santa Marina, hermandad del Sagrado Corazon de Jesus.

Hoy habrá funciones, con sermón en el Convento del Corpus, y sin él en los de las Dueñas, Jesus Crucificado y en el de el Cister.

Art. 311. Los registradores remitirán antes del día 1.º de Abril los estados expresados en el artículo anterior á los regentes de las audiencias, los cuales los dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia antes de 1.º de Junio, con las observaciones que estimen convenientes.

El Ministro de Gracia y Justicia remitirá antes de 1.º de Agosto uno de dichos estados al de Hacienda para su conocimiento.

Art. 312. Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los registros.

TÍTULO XI.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES.

Art. 313. Los registradores responderán civilmente, en primer lugar con sus fianzas, y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

Primero. Por no asentar en el diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley los títulos que se presenten al registro.

Segundo. Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anota-

Seccion comercial

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 4 DE JUNIO.

3 por 100 consolidado.... 51,45-00,00.
3 por 100 diferido..... 44,45-00,00.
Deuda del personal..... 22,95-00,00.
Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 96,00.—Id. de 2,000, 96,00.—De junio de 2,000, 94,00.—De julio de 2,000 99,00.—De agosto de 2,000, 00,00.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 99,30.—Canal de Isabel II, 112,00.—Obligaciones del Estado, 96,75.—Banco de España 226,00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 5 al 6 de junio.

Trigo.—Fanegas 228 de 44-00 á 46.
Cebada.—Fanegas 26, 000-00 á 33.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.

Carne de vaca á 36 cuartos libra.

Aceite fresco de 00 á 56 reales arroba en la ciudad.

Idem en los molinos de 00 á 43.

Al por menor, á 10 1/2 cuartos panilla.

Jabon blando, á 16 cuartos libra.

Precios de los vinos.

En la sierra de Montilla, de 30 á 34 reales arroba.

En los Moriles de Aguilar, de 31 á 32 id.

En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 3 se han vendido 1111 fanegas de trigo de 50 0/0 á 59 0/0 rs., quedando por vender 1518. La cebada de 23 1/2 á 26; y la algarroba á 27 1/2.

SEVILLA 5 de junio.—Trigo de 56 á 63. Cebada de 32 á 33 1/2.

Aceite, nuevo á 46 0/0 y 00 0/0; en-doble á 00 0/0; aceiton de 00 á 00.

MÁLAGA 3 de junio.—Trigo de 68 á 71. Cebada de 34 á 38. Habas de 38 á 60. Aceite de 00 á 56 0/0.

GRANADA 3 de junio.—Trigo de 52 á 59 0/0. Cebada de 38 á 42. Habas de 36 á 59. Maiz de 56 á 60. Garbanzos de 00 á 000. Aceite de 00 á 00.

JEREZ 3 de junio.—Trigo de 53 á 59. Cebada de 28 á 36. Maiz de 00 á 00. Habas de 48 á 50. Garbanzos de 00 á 000.

JAEN 1.º de junio.—Trigo de 44 á 52. Cebada de 32 á 34. Maiz de 48 á 50. Habas de 40 á 42. Escaña de 20 á 22. Yeros de 44 á 46. Garbanzos de 60 á 90.

ciones preventivas ó notas marginales.

Tercero. Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, u omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

Cuarto. Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y requisitos que exige esta ley.

Quinto. Por error ó omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales; ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 314. Los errores, inexactitudes u omisiones expresados en artículo anterior, no serán imputables al registrador cuando tengan su origen en algun defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente y según los artículos 19, número octavo del 42, 100 y 101, debieran haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 315. La rectificación de los errores cometidos en asientos de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al registrador de la responsabilidad en que puede incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificadas.

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 12 de Junio de 1864, á las doce de su mañana.

CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

N.º 321 del inventario.—Un olivar procedente del beaterio de educandas de la villa de Espejo, que radica al sitio camino de Cabra, término de Espejo; y linda á L. con dicho camino, al S. con olivares de la hermana Antonia Mendez, á P. con tierras del Duque de Medinaceli y al N. con otro de Tomas Moral; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, con 29 olivos mayores y una estaca. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 1500 rs. y capitaliza por los 67,50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1548,75, tipo para la subasta.

N.º 322 del inventario.—Otro olivar de la misma procedencia, que radica en el camino de Cabra, término de la villa de Espejo; y linda á L. con camino de Cabra, al S. con otro de Francisco Sanchez, á P. con el de Francisco Porras, y al N. con otro de Concepcion Ramos; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 24 áreas y 68 centiáreas con 30 olivos. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 1500 rs. y capitalizado por los 67,50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1548,75, tipo para la subasta.

N.º 323 del inventario.—Otro olivar de la misma procedencia, que radica en el camino de Cabra, término de la villa de Espejo, linda á L. con camino de Cabra, al S. con olivar de doña Araceli Murga, á P. con otro del Marqués de Lendinez, y al N. con otro de don Manuel Barrón; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos de tierra, equivalentes á 17 áreas y 85 centiáreas, con 23 olivos nuevos. Lo labra el establecimiento, y ha sido tasado en 1450 rs. y capitalizado por los 51,75 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1164,37, tipo para la subasta.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se

Art. 316. El registrador será responsable con su fianza y con sus bienes de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente, mientras esté á su cargo el registro.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del registrador perdiere un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda solo la hipoteca de una obligacion, podrá exigir que el registrador, á su eleccion, ó le proporcione otra hipoteca igual á la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligacion.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del registrador quede libre de alguna obligacion inscrita, será responsable solidariamente con el mismo registrador del pago de las indemnizaciones á que este sea condenado por su falta.

Art. 319. Siempre que en el caso del artículo anterior, indemnice el registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare del que por su falta haya quedado libre de la obligacion inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su accion

verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra y en la villa de Espejo.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Pinturas al óleo.—Con-

tando este establecimiento con fábrica propia de aceite de linaza y grandes depósitos de albayalde y todos cuantos colores existen en el ramo de pinturas, ha establecido despacho de ellas hechas perfectamente preparadas y cuyos precios son á continuacion:

Verde Paris 1.ª de 1.ª, á 7 rs. libra.

Id. de 2.ª, á 5 id. id.

Id. compuesto, á 3, 3 1/2 y 4 id. id.

Plomo, á 2 1/2 y 2 3/4 id. id.

Caoba, á 2 1/2 y 3 id. id.

Azul celeste, á 2 3/4 id. id.

Dicho azul Ultramar, á 5, 6 y 7 id. id.

Porcelana, á 3 1/2, 4 y 5 id. id.

Hay tambien cera labrada, en todos

tamaños, á 9 1/2 rs. libra.

Hay otra coleccion de colores preciosos que seria imposible numerar. Su despacho calle Arco Real, número 19. (Droguería.)

Se venden dos casas en

esta ciudad, previa subasta privada, en la escribania de D. Francisco de Cárdenas Castillo, situada la una en la calle del Lodo, número 20, y la otra n.º 32 calle de Almonas; la cual tendrá lugar desde las nueve de la mañana del día 15 de Junio próximo hasta las dos de su tarde. Admitiéndose á los postores las pujas que hagan mas benéficas, para lo cual estarán de manifiesto sus aprecio y titulaciones en dicha escribania.

CAJA DE SEGUROS y Seguro Mútuo de Quintas DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO.

Capitales á plazo fijo y voluntario.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 36,000 rs. en veinte años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo periodo, con la facultad de retirarse los imponentes cuan-

contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el registrador, sino en el caso de que no llegue á obtener toda la indemnizacion reclamada, ó alguna parte de ella.

Art. 320. La accion civil que con arreglo al art. 317 ejercite el perjudicado por las faltas del registrador, no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda conforme á las leyes.

Art. 321. Toda demanda que haya de deducirse contra el registrador para exigirle la responsabilidad, se presentará y sustanciará ante el juzgado á cuyo partido corresponda el registro en que se haya cometido la falta.

En las capitales de provincia donde haya mas de un juzgado, se presentarán dichas demandas ante el juez decano.

Art. 322. Las infracciones de esta ley, ó de los reglamentos que se expidan para su ejecucion, cometidas por los registradores, aunque no causen perjuicio á tercero, ni constituyan delito, serán castigadas sin formacion de juicio por los regentes, con multa de 20 á 200 duros.

Art. 323. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los registradores á la indemnizacion de daños y perjuicios se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el

do quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

Seguros de prevision.

Tres mil reales pagados de una vez, 300 rs. al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 rs. á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

Seguros de quintas.

Cuatro mil trescientos reales pagados de una vez, 912 rs. al año, ó 102 rs. al mes, pagados por un joven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 rs. si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la *Caja* donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se soliciten.

La subdireccion principal de esta provincia ha sido conferida á D. José Francisco de Trasobares; tiene sus oficinas en la calle de san Bartolomé, n.º 27, donde se admiten suscripciones.

Subarriendo.—Desde

San Juan próximo se subarrienda por uno, dos ó tres años, la casa n.º 10 calle de los Moros; tiene buenas habitaciones, cuádras, desbanes y agua de pié; al que le acomode puede tratar con el que la subarrienda, calle de los Manriques n.º 2.

El 17 de Junio y hora

de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pié, magnificas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuádras, en la plazuela de Séneca, número 13, con vistas á la calle de San Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, número 96, y la contigua á las principales en la indicada calle plazuela de Séneca, propias de la testamentaria de la muy ilustre señora Marquesa viuda que

Boletin oficial de la provincia, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza, por no satisfacer el condenado el importe de la indemnizacion.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo registrador, y si no lo hicieron en el término de noventa días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 324. Si se dedujeren dentro del término de los noventa días algunas reclamaciones, continuará suspendida la ejecucion de la sentencia hasta que recaiga sobre ellas ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones despues de cumplida la ejecutoria.

Art. 325. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorataará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los registradores.

Art. 326. El regente suspenderá desde luego al registrador condenado por ejecutoria á la indemnizacion de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurare á

fué de Lendines, la que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por retasa judicial; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

D. José Garcia y Córdoba,

retratista y fotógrafo, que no ha perdonado sacrificio para enriquecer y mejorar su gabinete, tiene el honor de ofrecer al público en la calle del Silencio núm. 17,

En él y á los precios mas arreglados se hacen retratos al óleo, miniaturas sobre papel y marfil, copias y restauraciones, fotografías sobre papel color cepias y negro, y sobre cristal de 20 rs. en adelante.

En su mismo gabinete se hallará un elegante y variado surtido de estuches de terciopelo y de piel, marcos dorados de talla y lisos, de ébano y palo santo, alfileres de señora y dijes, todos estos objetos acaban de recibirse directamente de Paris y se espandan casi al precio de fábrica. Dicho establecimiento estará abierto todos los días, de 10 de la mañana á 3 de la tarde.

Obra de venta.—En la

imprensa de LA ALBORADA se halla de manifiesto un ejemplar de la *Historia Universal*, por Cesar Cantú, edicion de Gaspar y Roig, la cual se arregla rebajándole una tercera parte de su costo y sin poner nada por la pasta que tienen algunos tomos.

Interesante.—En la ca-

lle de Carneceras, núm. 26, establecimiento de los Sres. D. Rafael y Antonio Buzo, se compran duros columnarios, Carlos y Fernandos, abonándose doce por ciento de premio.

LOS DOS BALCONES.

De esta novela que se ha publicado en el folletin de LA ALBORADA, se han encuadrado algunos ejemplares que se venden en la administracion de nuestro periódico al precio de 4 rs.

Editor responsable, ACISCLODEPRADON

CORDOBA: Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 327. El perjudicado por los actos de un registrador que no deduzca su demanda en el término de los noventa días señalados en el art. 323, deberá ser indemnizado con lo que restare de la fianza ó de os bienes del mismo registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 318.

Art. 328. Si admitida la demanda de indemnizacion, no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el juez decretar á instancia del actor una anotacion preventiva sobre los bienes del registrador.

Art. 329. Cuando un registrador fuere condenado á la vez á la indemnizacion de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 330. El término para la devolucion de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de registrador, y no desde que cese en un registro para pasar á otro.

Art. 331. Al registrador que pase de un registro de mayor fianza á otro que la exija menor, no se le devolverá la diferencia, sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 306.

Art. 332. La accion para pedir la indem-